



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones  
República de Colombia

2006  
2006 102

**OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 015 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1996.**

Entre los suscritos, **LUIS CARLOS ORDOSGOITIA SANTANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.873.561 expedida en la ciudad de Montería, quien obra en el presente Contrato en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, en su calidad de Gerente General, nombrado mediante Decreto No. 2746 del 31 de agosto de 2004, posesionado según consta en el Acta No. 630 del 8 de septiembre de 2004, debidamente facultado, quien para los efectos de este Contrato se llamará **EL INSTITUTO**, por una parte; y de la otra, **ÁLVARO CRIALES BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.720.305 expedida en Barranquilla, con Tarjeta Profesional No. 46.204 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado Especial de la **SOCIEDAD PORTUARIA GOLFO DE MORROSQUILLO S.A.**, según consta en Poder conferido por el Representante Legal, doctor **HERNANDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.750.159 expedida en Soledad (Atlántico), tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Sincelejo el 8 de febrero de 2006, quien para el efecto de este Contrato se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido en suscribir el presente documento, previas las siguientes CONSIDERACIONES: **1.** La SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS y la SOCIEDAD PORTUARIA GOLFO DE MORROSQUILLO S.A., suscribieron el CONTRATO DE CONCESIÓN No. 015 el 26 de septiembre de 1996, en cuyo objeto se otorga a éste "... el derecho a ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o éstos, con el propósito de continuar operando sus instalaciones portuarias de servicio privado, para el cargue y descargue de yeso, clinker, arena, caliche, cemento, carbón, escoria, otros minerales, tubería en general, equipos, maquinaria, vehículos, insumos, repuestos y productos que sean necesarios para la industria cementera y demás cargas de importación y exportación relacionadas con el giro ordinario de los negocios de la empresa titular de la concesión" en el municipio de Tolú Departamento de Sucre. **2.** Que en virtud del Decreto 101 de 2000 fueron trasladadas al Ministerio de Transporte las competencias en materia de Concesiones Portuarias. **3.** Que por Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, con el objeto de "planear

1  
[Handwritten signatures and initials]



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones  
República de Colombia

267  
2007  
103

**OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 015 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1996.**

estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario". 4. Que según lo dispuesto en los Decretos 1800 de junio 26 de 2003, Decreto 2053 de julio 23 de 2003 y del artículo 3 de la resolución No. 007548 del 5 de septiembre de 2003 expedida por el Ministerio de Transporte, se cedió el Contrato de Concesión Portuaria No. 015 de 1996, al Instituto Nacional de Concesiones - INCO, a título gratuito, el cual se modificó mediante otrosí No. 01 del 12 de noviembre de 2003. 5. Que el 7 de octubre de 2004, se suscribe aclaración al Otrosí No. 01, debido a un error en la fecha de suscripción. 6. Que la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión Portuaria No. 015 del 26 de septiembre de 1996, contempla lo siguiente: "**CLÁUSULA SEXTA: PROYECTOS DE INVERSIÓN Y PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS.** Para los futuros proyectos de inversión, ejecución de obras, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar a **EL INCO** los diseños definitivos de construcción, especificaciones técnicas, programación de las obras, cantidades de obras y presupuesto. Igualmente **EL CONCESIONARIO** deberá presentar los permisos de las autoridades locales y de la autoridad ambiental competente. **LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS** (hoy **INCO**) estudiará y evaluará los proyectos respectivos y los aprobará mediante resolución motivada o desaprobará". 7. Que **EL CONCESIONARIO** mediante comunicaciones radicadas en el INCO con los números 5575 y 6491 del 27 de abril y 13 de mayo de 2005, respectivamente, solicitó incluir dentro del contrato de concesión portuaria No. 015 de 1996, unas obras de inversión sobre las zonas de uso público, consistentes en la construcción de dos (2) silos cada uno con capacidad de almacenamiento de diez mil toneladas (10.000 Ton), para lo cual presentó las especificaciones técnicas del proyecto, presupuesto detallado del proyecto, presupuesto general, planos del proyecto, programación de obras y cronograma de flujo de caja. 8. Que el presente documento se soporta en el estudio técnico que para el efecto realizó el Grupo Portuario del Instituto Nacional de Concesiones - INCO, conforme a lo establecido en el memorando radicado No. 1801 del 7 de julio de 2005, en el que se concluyó lo siguiente: "... Las obras que propone realizar el concesionario se encuentran ubicadas dentro de las áreas entregadas en concesión portuaria mediante el Contrato N° 015 de septiembre 26 de 1996. Emitimos un **CONCEPTO DE VIABILIDAD TÉCNICA FAVORABLE**, desde

*[Handwritten signatures and initials]*



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones  
República de Colombia

150  
2008  
104

**OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 015 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1996.**

el punto de vista ingenieril, por ello se recomienda al Subgerente de Gestión Contractual y al Gerente General del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, impartir **APROBACIÓN A LAS OBRAS** objeto de la solicitud, condicionando la aprobación al cumplimiento de las recomendaciones y requerimientos consignados en este oficio. Este concepto de viabilidad técnica favorable no exonera a la Sociedad Portuaria Golfo de Morrosquillo S.A. de los demás permisos y autorizaciones que requiera de la autoridad marítima – DIMAR, de la autoridad ambiental competente y las autoridades municipales para la ejecución de las obras que integran el proyecto...”. 9. Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión Portuaria No. 015 de 1996, el INCO procedió a expedir la Resolución No. 407 del 1° de septiembre de 2005, con la cual se autorizó la realización de las obras de inversión en las zonas de uso público entregadas en concesión a la Sociedad Portuaria Golfo de Morrosquillo S.A. 10. Que en el Artículo Segundo de la Resolución No. 407 del 1° de septiembre se estableció que la autorización concedida en ésta, quedaría formalizada mediante la suscripción de un Otrosí al Contrato de Concesión Portuaria No. 015 de 1996, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que quedó ejecutoriada la resolución (6 de octubre de 2005). 11. Que **EL CONCESIONARIO** radicó mediante oficio No. 016190 el 31 de octubre del 2005, solicitud de prórroga para suscribir el Otrosí al Contrato de Concesión Portuaria No. 015 de 1996, debido a que se encontraba en trámite ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial, la Aprobación de la Modificación al Plan de Manejo Ambiental, para la construcción de las obras aprobadas. 12. Que en virtud de lo anterior, el INCO expidió la Resolución No. 523 del 21 de noviembre de 2005, prorrogando el término en dos (2) meses más, para la formalización de las obras de inversión autorizadas a la Sociedad Portuaria Golfo de Morrosquillo S.A.. 13. Que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No. 2141 del 22 de diciembre de 2005, modificando la resolución No. 356 del 10 de abril de 1996, con la cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental, para incluir en ésta, la construcción y operación de dos (2) silos para almacenamiento de cemento. 14. Que conforme a las consideraciones anteriores las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Por medio del presente Otrosí se procede a *formalizar* la Autorización de obras de inversión concedidas mediante la



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones  
República de Colombia

**OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 015 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1996.**

Resolución No. 407 del 1° de septiembre de 2005, en las zonas de uso público dadas en concesión, necesarias para la construcción de dos (2) silos con capacidad de almacenamiento cada uno de diez mil toneladas (10.000 Ton), con una altura de 40.00 m. y un diámetro de 18.00 m., ubicados dentro del área de 50.00 m. de concesión, junto con los silos existentes, localizados jurisdicción del municipio de Tolú, Departamento de Sucre. Conforme a la descripción del proyecto y especificaciones presentadas por **EL CONCESIONARIO**, contenidos en los respectivos planos y especificaciones técnicas, presupuesto detallado del proyecto, presupuesto general, planos del proyecto, programación de obras y cronograma de flujo de caja, de acuerdo con la evaluación contenida en el concepto técnico radicado No. 1801 del 7 de julio de 2005, en concordancia con la cláusula sexta del contrato de concesión No. 015 del 26 de septiembre de 1996.

**CLÁUSULA SEGUNDA. TIEMPO DE EJECUCIÓN:** De acuerdo con la programación de obras allegada con la solicitud, el tiempo de ejecución será de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio de las mismas. **PARÁGRAFO: EL CONCESIONARIO** deberá suscribir el Acta de Inicio de las Obras Aprobadas mediante Resolución No. 407 del 1° de septiembre de 2005, dentro de los 6 meses siguientes a la suscripción del Otrosí No. 02 de 2006.

**CLÁUSULA TERCERA. VALOR DE LAS INVERSIONES.** De acuerdo con los presupuestos y documentación presentada por **EL CONCESIONARIO**, el monto total de las inversiones a realizar, asciende a la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES AMERICANOS CON NOVENTA CENTAVOS (US\$ 2.800.576.90)**, valorados en dólares del año 2005. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES: EL CONCESIONARIO** se obliga a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 5° de la Resolución No. 407 del 1° de septiembre de 2005. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍAS: EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de seguro o garantía bancaria en la que se establezcan como beneficiarios a la Nación – Instituto Nacional de Concesiones para efectos de garantizar la construcción de las obras civiles aprobadas, así: **5.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS ANUNCIADAS:** Por medio de la cual se garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones - INCO, la construcción de las obras anunciadas en la solicitud de aprobación de obras, del Contrato Estatal de Concesión Portuaria y con las reglamentaciones generales expedidas por el

209  
105

4



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones  
República de Colombia

**OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 015 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1996.**

Instituto Nacional de Concesiones, en cuantía del **Uno por ciento (1.0%)** del valor de las obras civiles que se autorizan realizar al concesionario, o sea la suma de **VEINTIOCHO MIL CINCO DÓLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 28.005,77)**, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado - TRM - del día de su expedición por parte de la Compañía de Seguros, sin que supere la cantidad equivalente a 50.000 salarios mínimos mensuales. El término de la garantía deberá ser igual al plazo indicado por el solicitante para la ejecución de las obras y seis (6) meses más y deberá ser prorrogado por él de manera que en todo caso cubra la realización completa de las obras civiles aprobadas. **5.2. GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE OBRAS:** Por medio de la cual, **EL CONCESIONARIO** garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones - INCO, la estabilidad y calidad de las obras que se ejecuten en la zona de uso público dada en concesión. La cuantía de la póliza será del **Diez por ciento (10%)** del valor total de las obras aprobadas al concesionario, o sea la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 280.057,69)**, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado - TRM - del día de su expedición por parte de la Compañía de Seguros, el término de duración de la póliza será cinco (5) años, contados a partir de la firma del acta final de recibo de obras. **PARÁGRAFO: EL CONCESIONARIO** deberá presentar estas garantías ante el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente Otrosí. CLÁUSULA SEXTA. INFORMES: EL CONCESIONARIO** deberá remitir a la Subgerencia de Gestión Contractual del INCO dentro del término establecido los informes de estado de avance de la ejecución de obras, y el final contemplados en los artículos octavo y noveno de la resolución No. 407 del 1° de septiembre de 2005. **CLÁUSULA SÉPTIMA. MANTENIMIENTO: EL CONCESIONARIO** deberá mantener en perfecto estado de funcionamiento y operación las obras aprobadas. **CLÁUSULA OCTAVA. REVERSIÓN:** Todas las construcciones e inmuebles por destinación autorizadas por el Instituto Nacional de Concesiones en la Resolución No. 407 del 1° de septiembre de 2005, las cuales han de ser levantadas sobre la zona de uso público, revertirán gratuitamente por **EL CONCESIONARIO** a la Nación, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 1800 de 2003, el artículo 8 de la Ley

210  
106



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones  
República de Colombia

**OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 015 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1996.**

1ª de 1991 y la cláusula novena del contrato de concesión portuaria No. 015 de 1996, dichos bienes deberán encontrarse en buen estado de operación y mantenimiento, al extinguirse el plazo inicial de la misma o al ser declarada la caducidad. **CLÁUSULA NOVENA. RIESGOS: EL CONCESIONARIO** asume la totalidad de los riesgos inherentes a la ejecución de las obras en su etapa preoperativa, de construcción, de operación y de revisión, y su ocurrencia no dará derecho a indemnización o reconocimiento a favor del mismo, dentro de los cuales cabe mencionar sin limitarse a ellos: el riesgo de estudios y diseños, de construcción de cantidades de obra, presupuesto, plazo de ejecución de las obras, de mantenimiento, de operación, comercial, social, ambiental, de demanda, de cartera, financiero, cambiario, soberano o político, predial, tributario, seguridad portuaria, seguridad y protección a las instalaciones portuarias, entre otros. **PARÁGRAFO: EL CONCESIONARIO** ha valorado los riesgos inherentes a las obras y ha analizado las circunstancias que le permitan obtener la recuperación de la inversión, durante el tiempo que le resta de la concesión, sin que genere desequilibrio económico alguno, renunciando así a cualquier reclamación por indemnización o reconocimiento monetario por este concepto. **CLÁUSULA DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL: EL CONCESIONARIO** se compromete a incluir dentro del articulado del o los contratos a suscribir con el o los contratistas de las obras, una cláusula referente al tema de la EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL según la cual: "No existirá ningún vínculo laboral entre el INCO y el personal empleado por parte de contratista para la ejecución del o los contratos de obra, por lo que será de su responsabilidad exclusiva el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones a que hubiere lugar respecto de personal mencionado". **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** En ningún caso, **EL INCO** y **EL CONCESIONARIO** entenderán que las modificaciones efectuadas en este otrosí, implican prórroga en el plazo de la concesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GASTOS: EL CONCESIONARIO,** deberá asumir el pago de los impuestos que genere el presente documento, así mismo aportar el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:** El presente documento se perfecciona con la suscripción por las partes y adicionalmente se requiere para su legalización: 1) La publicación en el Diario Oficial dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de

201  
107



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones  
República de Colombia

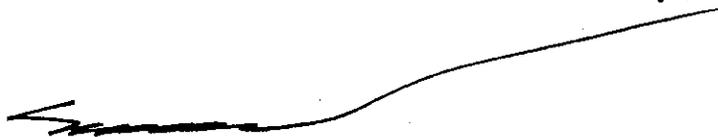
202  
108

**OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 015 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1996.**

suscripción de éste. 2) Allegar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes las Garantías solicitadas en los numerales 5.1. y 5.2. del artículo 5° del presente Otrosí. 3) Cumplir con el pago del impuesto de timbre, si a ello hubiere lugar.

14 FEB 2006

**POR EL INSTITUTO:**

  
**LUIS CARLOS ORDOSGOITIA SANTANA**  
GERENTE GENERAL

**POR EL CONTRATISTA:**

  
**ÁLVARO CRIALES BETANCOURT**  
APODERADO ESPECIAL  
SOCIEDAD PORTUARIA GOLFO DE MORROSQUILLO S.A.

Proyectó Técnico: Bernardo Gracia De La Espriella.  
Proyecto Jurídico: Lorena Vélez B.  
Revisión Jurídica: Consuelo Mejía Gallo.  
Revisión técnica: José Wayne Sotelo Ávila.  
Aprobó: Maximiliano González Henríquez.

